

ORDENANZA N° : 829

VISTO:

La existencia de una legislación provincial específica referida a productos fitosanitarios, regulada por Ley 11723, modificada por la ley 11354 y reglamentada por Decreto 0552/97 y sus tres anexos.-

CONSIDERANDO:

Que la legislación supra citada tiene por finalidad proteger la salud humana; preservar los recursos naturales y el desarrollo -dentro del debido marco legal- de la producción agrícola ganadera, mediante el control de la utilización racional de los productos fitosanitarios, evitando la contaminación -con éstos- de los alimentos y del medio ambiente (Art. 1, ley 11723).-

Que la normativa referida establece que quedan comprendidos en sus disposiciones y sus normas reglamentarias: la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios, cuyo empleo manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o la preservación del ambiente (Art. 2, ley 11723).-

Que, la utilización de este tipo de productos -que entrañan, en sí mismos, un grado de toxicidad derivado de su conformación química-, puede elevar su peligrosidad en función de los métodos y condiciones de aplicación, tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas imperantes, tratamiento de los desechos y envases utilizados, lavado de las máquinas y herramientas, lugares de almacenaje, distancias entre el punto de aplicación y los centros urbanizados o poblados, etc.-

Que, la normativa referida a este tipo de productos establece la necesaria e indispensable participación de profesionales al momento de la aplicación y manipuleo de los mismos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos que ella establece su uso racional y sin perjuicio de los que pudieren establecerse en el futuro, con la finalidad de reducir a la mínima expresión los posibles riesgos de contaminación ambiental y la consecuente afectación de la salud de la población.-

Que el Art. 45, Inc. 1 de la Ley Provincial nº 2439, acuerda a las Comunas la facultad de procurarse su propia organización legal, regulando lo relativo a higiene, salud y comodidad de la población.-

Que, en tal entendimiento y en cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, corresponde establecer el límite dentro del cual no se podrán realizar aplicaciones de productos fitosanitarios en el ejido comunal de la localidad de San Carlos Sud.-

Por ello:

**LA COMISIÓN COMUNAL DE SAN CARLOS SUD, DEPARTAMENTO LAS COLONIAS, PROVINCIA DE SANTA FE, SANCIÓN Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Art. 1º) Dentro del Distrito San Carlos Sud, departamento Las Colonias de la Provincia de Santa Fe, establecéese el límite del “área urbana del Pueblo de San Carlos Sud”, a los fines de esta Ordenanza, el comprendido en el Anexo “A” de esta norma.-

Art. 2º) La delimitación de área urbana establecida en el Art. 1º, quedará sujeta a las modificaciones que en el futuro se establezcan, conforme el

crecimiento que se opere en la urbanización del Distrito San Carlos Sud, departamento Las Colonias de la Provincia de Santa Fe.-

Art. 3º) Prohibese la aplicación de cualquier tipo de productos fitosanitarios, por medios terrestres autopropulsados o de arrastre y/o aéreos, dentro del área urbana de la Comuna de San Carlos Sud, establecida en el Anexo “A” de esta Ordenanza y en los primeros 50 metros contados a partir de ella hacia el área rural; en predios rurales ubicados hasta los 1.500 (un mil quinientos) metros del límite de la referida área urbana, deberán contar con la EXPRESA autorización de la Comuna de San Carlos Sud, tal cual lo establece el articulo 4° de la presente norma. Se excluyen del presente las aplicaciones necesarias para el mantenimiento de jardines, parques y espacios públicos, siempre que estas sean realizadas con la debida moderación y precauciones necesarias, siguiendo las normas de buenas prácticas y las instrucciones de los respectivos laboratorios y del personal especializado para la utilización de cada uno de los agentes químicos.-

Art. 4º) Establécese que toda persona física o jurídica que pretenda aplicar productos fitosanitarios por aspersión terrestre y/o aérea, en predios rurales ubicados a distancias inferiores a los 1.500 (un mil quinientos) metros del límite del área urbana establecida en el Anexo “A”, deberá solicitar por escrito y con una antelación no inferior a las cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fecha de aplicación, la pertinente autorización a la Comuna de San Carlos Sud, debiendo acompañar a su presentación la correspondiente receta expedida por el Ingeniero Agrónomo responsable de la aplicación, todo ello a los fines del análisis de la procedencia de la solicitud y del eventual otorgamiento de la pertinente autorización.-

El peticionante, en la presentación de marras, deberá hacer constar los datos que a continuación se detallan:

- a) Nombre y apellido del titular y/o encargado del lote a tratar.-
- b) Nombre, apellido y número de matrícula del profesional Ingeniero Agrónomo interviniente.-
- c) Ubicación concreta del lote a tratar y distancia existente entre éste y el límite del área urbana de la Comuna de San Carlos Sud.-
- d) Tipo de cultivo a tratar.-
- e) Referencias del estado fenológico del mismo.-
- f) Superficie total del lote a tratar.-
- g) Tipo de plagas que se pretende controlar.-
- h) Datos y especificaciones de los productos fitosanitarios a utilizar, a saber: nombre de principio/s activo/s, marca comercial, concentración, formulación, clase toxicológica, y todo otro dato que permita su identificación y posibilite el control por parte de la autoridad comunal o de aplicación de la toxicidad del producto, etc.-
- i) Dosis de aplicación.-
- j) Forma de aplicación.-
- k) Fecha y hora en que se pretende comenzar con la aplicación.-

Art. 5º) La presentación a que alude el Art. 4º de esta Ordenanza, deberá suscribirse por el peticionante (persona física) o por el representante legal (persona jurídica) y por el profesional responsable (Ingeniero Agrónomo), quién certificará con su rúbrica la veracidad y autenticidad de los datos enunciados en dicha presentación, conforme se dispone en el Art. 4º) supra referido.-

Art. 6º) Prohíbese la circulación y/o permanencia, dentro del área urbana de esta localidad, de equipos terrestres destinados a tareas de aplicación de productos fitosanitarios por el método de pulverización y/o aspersión y/o que se

encuentre conexos y/o relacionados con dichos métodos y/o con cualquier otro método de aplicación. Ello, en virtud de las eventuales y posibles deficiencias técnicas que dichos medios pudieren presentar, y por las cuales pudieren provocarse pérdidas en los picos pulverizadores y/o en las tuberías y/o conductos por los que se transporta el producto a aplicar y/o por las emanaciones de gases y/u olores producidos por motivos análogos en dichos elementos.-

Art. 7º) Excepcionalmente, la Comuna de San Carlos Sud podrá permitir el acceso al área urbana de esta localidad de los equipos terrestres mencionados en el Art. 6º) de esta Ordenanza, con la finalidad de su reparación, solamente por motivos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados y a exclusivo criterio de la autoridad comunal, y con la previa autorización escrita otorgada por la misma. En todos estos supuestos en que se produzca la autorización y/o permanencia, dentro del área urbana de la Comuna de San Carlos Sud, de equipos y/o maquinarias objeto de este Art., previamente se deberán vaciar los tanques y/o continentes de los productos fitosanitarios que se pretendieran utilizar, procediéndose al lavado de los mismos, como así también de todo el equipo y la disposición final en forma segura del efluente producido, conforme normas de la autoridad de aplicación respectiva, evitándose la producción de emanaciones de gases y/u olores y/o pérdidas de líquidos y/o del producto contenido en la maquinaria de que se trate.-

En tal supuesto, se limitará la permanencia en el lugar que la autoridad comunal determine, por el tiempo mínimo indispensable para superar la coyuntura que funde la autorización otorgada.

Art. 8º) Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán pasibles de la aplicación de multas equivalentes a 500 (quinientos)

litros de gasoil, las que se duplicarán en caso de reincidencia, en los términos expresados en el Art. 27, segundo párrafo de la Ley 11273. Todo ello, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder con fundamento en la normativa provincial inicialmente mencionada y/o la que pudiere dictarse en el futuro, tanto Nacional como en la Provincia de Santa Fe.-

Art. 9º) Facúltase al Señor Presidente Comunal de la localidad de San Carlos Sud, conjuntamente con el Señor Secretario, en los términos del Art. 34 de la Ley 2439, para celebrar y rubricar los convenios pertinentes con la autoridad de aplicación, en los términos contenidos en el Art. 27, tercer párrafo de la Ley 11273, relacionado con el Art. 7 de dicha norma.-

Art. 10º) Regístrese en el Libro de Ordenanzas de la Comuna de San Carlos Sud; comuníquese a los interesados, a la Secretaría de Comunicación Social de la Provincia de Santa Fe, a los medios de comunicación y, cumplido, archívese.-

San Carlos Sud, 15 de Diciembre de 2009.-

Secretario Administrativo

Presidente

Comuna de San Carlos Sud

Anexo “A”

LÍMITES DEL ÁREA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SAN CARLOS SUD,  
DEPARTAMENTO LAS COLONIAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Art. 1º) Establécese como límite del área urbana de la localidad de San Carlos Sud, departamento Las Colonias de la Provincia de Santa Fe, a los efectos de

la aplicación de la Ordenanza N°: 826, de fecha 15 de Diciembre de 2009, el que a continuación se detalla y grafica:

Punto A-B: Límite Sur, calle 27 de Septiembre, entre límite Este calle San Martín y límite Oeste calle Belgrano.

Punto B-C: Límite Oeste calle Belgrano, entre límite Sur calle 27 de Septiembre y límite Sur calle Rivadavia.

Punto C-D: Límite Sur calle Rivadavia, entre límite Oeste calle Belgrano y límite Oeste calle Moreno.

Punto D-E: Límite Oeste calle Moreno, entre límite Sur calle Rivadavia y límite Sur calle Sarmiento.

Punto E-F: Límite Sur calle Sarmiento, entre límite Oeste calle Moreno y límite Oeste Partida Nro 0937-00096161-0001.

Punto F-G: Límite Oeste partida Nro 0937-00096161-0001 entre límite Sur calle Sarmiento y límite Sur calle 25 de Mayo.

Punto G-H: Límite Sur calle 25 de Mayo entre límite Oeste partida Nro 0937-00096161-0001 y límite Oeste partida Nro 0937-00096291-0001.

Punto H-I: Límite Oeste partida Nro y Nro 0937-00096291-0001 y Nro 0037-00096292-0000, entre límite Sur calle 25 de Mayo y límite Norte, calle Guemez. (Futura ampliación).

Punto I-J: Límite Norte futura ampliación calle Guemez, entre límite Oeste partida Nro 0937-00096292-0000 y límite Oeste calle Moreno.

Punto J-K: Límite Oeste calle Moreno, entre límite Norte calle Guemez y límite Sur partida Nro: 0937-00096285-0005.

Punto K-L: Límite Sur partidas Nro: 0937-00096285-0005 y Nro 0937-00096285-0004.

Punto L-M: Límite Oeste partidas Nro 00096285-0004, Nro: 0937-00096315-0003y Nro 0937-00096315-0001.

Punto M-N: Límite distrital con San Carlos Centro en calle López y Planes entre límite Sur partida Nro 0937-00096315-0001 y calle pública.

Punto N-O: Límite Este calle publica entre límite distrital con San Carlos Centro y límite Sur calle Saavedra.

Punto O-P: Límite Sur calle Saavedra entre límite Este calle pública y límite Este calle San Martín.

Punto P-A: Límite Este calle San Martín entre límite Sur calle Saavedra y límite Sur calle 27 de Septiembre.

Art. 2º) El gráfico de los límites establecidos en el Art. 1º es el siguiente: (GRÁFICO).-

**PLANTA URBANA**  
**Comuna de San Carlos Sud**  
Marzo 2010

